



PODER LEGISLATIVO

2013, AÑO DE LA SALUD EN BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. JISELA PAES MARTINEZ.

PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEÑORAS Y SEÑORES LEGISLADORES

CC. REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS ACOMPAÑAN

El que suscribe Diputado RAMON ALVARADO HIGUERA, en mi carácter de Presidente de La Comisión Permanente del Agua e Integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57

Fracción II de la Constitución Política y en el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur; me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 191 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado, al retomar para Baja California Sur, la moderna división de poderes representativos, estipuló en su artículo 40 que el Poder Legislativo se depositaría en una Asamblea a la que se le denominaría “Congreso del Estado de Baja California Sur”, integrada por un determinado número de diputados electos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Desde 1975 a la fecha, en la entidad se han conformado trece Legislaturas.

La actividad y funcionamiento del Congreso del estado a través de 37 años se ha regido, fundamentalmente, por dos ordenamientos legales. El primero fue el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispuso el artículo décimo tercero transitorio del decreto del 8 de octubre de 1974, a efecto de que, en lo conducente, el Congreso Constituyente se

integrara y funcionara en las juntas preparatorias: estudiaría y calificara las elecciones de sus miembros y la de senadores electos en ese año; se instalara la Legislatura y desahogaran los trabajos propios del objeto de su creación.

El mencionado reglamento aplicó también para el funcionamiento de la I Legislatura, en tanto ésta no expidiera uno propio, como lo estipuló el artículo segundo transitorio de la Constitución Política del Estado.

El Congreso del Estado promulgó su propia ley el 2 de julio de 1975, con la denominación de Reglamentaria del Congreso, a escasos cuatro meses de instalada la I Legislatura. A partir de ese momento el Congreso ha contado con tres leyes más con diversas reformas.

La primera de ellas alcanzó sólo una reforma en diciembre de 1977. Y casi un año después, en octubre de 1978, la II Legislatura emitió una nueva Ley Reglamentaria del Congreso.

La segunda ley mantuvo una vigencia de 12 años, en los cuales se le realizaron en dos ocasiones diversas reformas y adiciones.

La tercera ley del Congreso del Estado, se expidió el 10 de diciembre de 1990, bajo la denominación de Reglamentaria del Poder Legislativo, que mantiene vigencia hasta la actualidad. No obstante ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones.

La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado es la norma que rige el trabajo de esta Representación Popular, y por ello, respetamos el derecho a la libre expresión y manifestación de todas aquellas personas que asisten a las sesiones públicas de esta Asamblea, pero considero necesario normar en nuestra Ley Reglamentaria el comportamiento de quienes asisten a las sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes de este Poder Legislativo.

Hemos visto en anteriores y en la presente legislatura, en el recinto legislativo el ejercicio de la libertad de expresión de las ciudadanas y de los ciudadanos mediante diversas manifestaciones tanto en lo individual como colectivamente y en muchas ocasiones ha imperado el desorden reiteradamente y por más llamados que ha realizado quien preside la sesión para restablecer el orden, esto ha veces no ha sido posible y se ha tenido que tomar la decisión de declarar un receso y suspender la sesión. Inclusive, en una de las últimas manifestaciones algunos compañeros diputados fueron agredidos verbal y físicamente por los manifestantes, es por todo lo anterior, que la presente iniciativa pretende reformar el artículo 191 de nuestra Ley Reglamentaria para establecer que cuando alguno o algunos de los asistentes a las sesiones públicas de esta Representación Popular alteren el orden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se declare un receso, reanudándose la sesión cuando se restablezca el orden, en cuyo caso, por decisión del Pleno podrá continuar la sesión en privado.

Por las razones anteriormente vertidas en el cuerpo del presente documento, me permito proponer el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 191 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 191.- El Público asistente deberá guardar respeto y abstenerse de tomar parte en los debates con cualquier demostración. Cuando alguno o algunos de los asistentes a las sesiones de esta Representación Popular perturben el orden o impidan el buen desarrollo de la sesión, se declarará un receso, reanudándose la sesión cuando se restablezca el orden, en cuyo caso, por decisión del Pleno podrá continuar la sesión en privado. El Presidente estará facultado para desalojar el Recinto, cuando en alguna forma se perturbe el orden, sin perjuicio de la facultad que le corresponde, para ordenar la detención y consignación de los responsables, en caso de que los hechos que provoquen el desorden, constituyeren delito.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.